



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00167 00

Dada la presencia de inconsistencias en la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble de la referencia, el Despacho la **INADMITE** acatando lo dispuesto en los artículos 90 del Código General del Proceso, 60 de la ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015; para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Alléguese escrito de poder a través del cual se faculte al abogado Jeferson David Melo Rojas para actuar en el presente asunto en favor de **MOVIAVAL S.A.S.**, atendiendo lo reglado en los artículos 74 y 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Apórtese certificado de tradición y libertad del vehículo -tipo motocicleta- de placas FVH01F, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario.
3. Indíquese el lugar de ubicación actual del bien que garantiza con prenda la obligación reseñada en la solicitud, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso.
4. Anéxese copia del Formulario Registral de Inscripción Inicial de la garantía mobiliaria suscrita por el deudor garante **JAIRO DANILO RODRIGUEZ JAYARIYU** -emitido por Confecámaras-, en el que repose la descripción completa del vehículo en mención. (Artículo 2.2.2.4.1.17. del Decreto 1835 de 2015)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 33, hoy 06 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL